

para que por sus fines particulares pudiesen poner en contra de
 sí la Real cédula de dho. hito de usurarse y de sus
 sus arrendamientos y de otras personas notoriamente Nobles que
 se contenían en auto proveydo por dho. Alcaldes D. Joaquín
 Chis guano de Turman y D. Domingo Sanchez Lorenis en
 el día nueve de Junio pasado deste presente año y en la
 y en otros contra personas Verinos de esa dha. Villa quienes
 amán y introducidos a los estados de hitos de algo en cuya asen-
 ción y que no en abuso rediere lugar a los referidos y en vista
 de un testimonio que fue suficiente para la filiación de usurarse
 que presentava con el mismo Juram. no pidió y sup.
 nos firmásemos. Mandamos despachar a usurarse nra. r.
 provisión para que vos dho. concesso en conformidad de
 lo mandado en dha. nra. provisión despachada a pedim.
 de dho. nro. fiscal Conservades a dho. hito de usurarse
 como asendado en esa dha. Villa en la posesión en que
 amán estado de hito de algo notorio y reapaciuése a
 dho. Alcaldes que en el todo observasen lo mdo. en dhas. nras.
 provisiones y por la contravención a lo mandado en dha.
 nra. provisión se les condenase en las costas causadas por su
 parte en el proceso asendado y a cada una grave multa
 por nra. Real Camara y Juram. y hauidose visto
 por nro. fiscal la referida Letición y Instrum. con ella
 presentadas y las diligencias hechas por la Justicia de esa dha.
 Villa en virtud de la nra. provisión. Tuncula despacha
 da a el nro. fiscal, en el día primero de Julio de ese
 año supuso cierta rra. y en otras cosas en ella con-
 tenidas dióse que contra dha. familia no resultava po-
 sición contraria: y por visto por dho. nros. Alcaldes de
 los hitos de algo se proveyo el auto del thenor sigte en
 la ciudad de Granada en primero día del mes de Julio
 de mill e seiscientos treinta y tres años los señores Alcaldes de

auto

